



María González Villasevil

Redacción editorial E&J

Una contratación temporal no se califica como fija, aun cuando el contrato es fraudulento

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo (TS) ha dictado que, la superación de un proceso de selección para la contratación temporal por una Administración Pública **no supone que, si el contrato temporal es fraudulento, el trabajador adquiera la condición de fijo.**

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia confirmaba el fallo del Juzgado de lo Social nº2 de Vigo, el cual daba la razón al Concello de Vilaboa considerando que, **haber superado un proceso para la contratación laboral temporal no es suficiente** para que, aun habiéndose constatado el fraude de ley, deba admitirse que la relación entre las partes tenga naturaleza indefinida fija.

La actora venía prestando servicios para la demandada como trabajadora social desde 1969 hasta que comenzó la relación laboral a través de un contrato con la empresa Flexiplan ETT SA, en el mismo puesto de trabajo hasta abril de 1998. Sin embargo, en agosto de ese mismo año formalizó [un contrato de interinidad](#) por vacante firmada tras convocatoria pública para **la contratación por concurso en régimen laboral temporal** del Concello de Vilaboa hasta que en 2020 esta última presentó una propuesta de organigrama de relación de puesto de trabajo en el que se incluyó el ocu ...